

**LA PRISIÓN
PERMANENTE
REVISABLE EN
ESPAÑA,**

**A LA LUZ DEL
DEPARTAMENTO
DE PASTORAL
PENITENCIARIA**

**Departamento de Pastoral Penitenciaria de la CEE
Madrid a 15 de febrero de 2018**

ESQUEMA

1. PRESENTACIÓN
2. PREÁMBULO
 - 2.1. Derogar la PPR no nos impide condenar
 - 2.2. Antecedentes de la cadena perpetua
3. ¿QUÉ ES LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE (PPR)?
4. ¿QUÉ DELITOS SE CONTEMPLAN PARA APLICAR LA PPR?
 - 4.1. Ampliación de delitos susceptibles de aplicar la PPR
5. ¿PODRÁN TENER BENEFICIOS PENITENCIARIOS?
 - 5.1. Permisos de salida
 - 5.2. Acceso al tercer grado
 - 5.3. Suspensión de la pena
6. RAZONES DEL LEGISLADOR PARA INTRODUCIR EN EL ORDENAMIENTO LA PPR
 - 6.1. No es una pena perpetua porque se puede revisar y suspender
 - 6.2. Derecho comparado
 - 6.3. Afianzar la confianza en la Administración de justicia
 - 6.4. Principio de proporcionalidad
 - 6.5. Satisfacer y reparar la víctima
 - 6.6. Pena necesaria para la prevención de delitos
 - 6.7. Anula la futura peligrosidad del condenado
 - 6.8. La PPR incrementará la seguridad ciudadana
7. RAZONES POR LAS CUALES NO ESTAMOS A FAVOR DE LA PPR
 - 7.1. Razones desde la Palabra de Dios
 - 7.2. Razones desde el catecismo de la Iglesia Católica
 - 7.3. Razones desde el Magisterio
 - 7.4. Razones Constitucionales
 - 7.5. Razones desde la persona
 - 7.6. Razones desde el tratamiento penitenciario
 - 7.7. Razones desde la seguridad
 - 7.8. No sirve que la PPR la tengan en otros países de Europa
 - 7.9. ¿Medida disuasoria?
8. LA VOZ DE LAS PENALISTAS
 - 8.1. Concepción Arela (1820-1893)
 - 8.2. Victoria Kent (1891-1987)
9. ¿CÓMO ESTÁ EL TEMA EN LA ACTUALIDAD?
10. NO SIEMPRE LA JUSTICIA ES JUSTA

1. PRESENTACIÓN

El presente análisis quiere ser una reflexión del conflicto interno que vivimos día a día desde la Pastoral Penitenciaria en España con las voces de la sociedad reclamando mayor justicia.

Conflicto motivado por nuestro compromiso diario en las prisiones españolas, en las que queremos ser esperanza y futuro para tantos hombres y mujeres que han visto truncadas sus vidas por la comisión de un delito, tipificado en nuestro ordenamiento jurídico con pena de cárcel. Hasta aquí poco podemos decir, salvo la reflexión del Papa Francisco, cada vez que visita en una prisión “¿por qué ellos y no yo?”, llevando la reflexión al terreno personal del propio Papa, de que si él hubiese vivido lo mismo que muchos de los que va a visitar en la prisión, seguramente también estaría preso. Cuestionando las causas que llevan a un hombre o mujer a prisión.

Y la otra parte del conflicto se sitúa en los delitos execrables y condenables que se producen en nuestra sociedad, y que cada día nos recuerdan los medios de comunicación. Delitos que condenamos y deseamos que no se hubiesen producido. Pero la noticia en los medios no se centra solo en la información, sino que además va acompañada de recomendaciones para un mayor endurecimiento de las penas de prisión para dichos delitos.

Vivimos en la sociedad justa y justiciera, pero diariamente visitamos las prisiones donde acompañamos muchas vidas rotas y frustradas, que esperan una palabra de esperanza. Pero lo que llega de la sociedad, de los responsables políticos, de los medios de comunicación es una justicia amparada en la dureza de las penas, en fecha de entrada, pero sin fecha de salida. Vidas con pasado, pero sin ningún futuro.

La Pastoral Penitenciaria, a pesar de todo lo que se publica en estos tiempos, creemos en la superación de la persona, creemos en la capacidad de transformación, y creemos en la esperanza. Sin estos presupuestos, nuestra presencia en la cárcel sería falsa y sería vacía. La Iglesia está en prisión porque creemos en la persona y en su transformación.

2. PREÁMBULO

2.1. Derogar la PPR no nos impide condenar

Nos conmueven y nos revuelven las entrañas crímenes que nos producen repugnancia y condena. Nos produce el mismo rechazo que al resto de la sociedad. Sin embargo, nuestra apuesta por el ser humano y su perfectibilidad, nuestra radical convicción de la dignidad que tiene toda persona, que va más allá de sus comportamientos, nos lleva a posicionarnos en contra de esta nueva pena, la pena de la PPR.

El llamado Código Penal de la democracia endureció notoriamente las penas sobre la legislación anterior. Penas que pueden alcanzar los 40 años y, en supuestos determinados, pueden ser incluso netamente superiores.

2.2. Antecedentes de la cadena perpetua

La cadena perpetua, ahora llamada PPR, fue abolida o derogada en España en el año 1928. Fue considerada inhumana. En aquel momento se determinó que el cumplimiento máximo sería de 30 años.

3. ¿QUÉ ES LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE (PPR)?

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 marzo de modificación del Código Penal introdujo la prisión permanente revisable como *“una nueva pena...para supuestos de excepcional gravedad...en los que está justificada una respuesta extraordinaria mediante la imposición de una pena de prisión de duración indeterminada (prisión permanente), si bien sujeta a un régimen de revisión: tras el cumplimiento íntegro de una parte relevante de la condena, cuya duración depende de la cantidad de delitos cometidos y de su naturaleza, acreditada la reinserción social del penado, éste puede obtener la libertad condicionada al cumplimiento de ciertas exigencias, en particular, la no comisión de nuevos hechos delictivos”*.

La prisión permanente revisable es la máxima pena privativa de libertad del Código Penal de España. Fue aprobada en el Congreso de los Diputados el 26 de marzo de 2015, como parte de la Ley de Seguridad Ciudadana, con el único apoyo del Partido Popular y en el contexto del Pacto antiyihadista. Entró en vigor el 1 de julio de 2015. Era ministro de justicia D. Rafael Catalá Polo.

Según la Exposición de Motivos, de referida Ley Orgánica 1/2015, “para la revisión de la prisión se establece un doble régimen. Cumplida una parte de la condena que oscila entre 25 y 35 años de condena, el Tribunal deberá revisar de oficio si la prisión debe ser mantenida cada dos años; y lo hará

también siempre que el penado lo solicite, si bien tras la desestimación de una petición podrá fijar un plazo máximo de un año dentro del cual no se dará curso a nuevas solicitudes”. El sistema de revisión que podría permitir la puesta en libertad del condenado operaría si éste cumple los requisitos expuestos en el artículo 92, apartados 1 y 2.

4. ¿QUÉ DELITOS SE CONTEMPLAN PARA APLICAR LA PPR?

Los delitos excepcionalmente graves que señala el Código Penal a los que se puede aplicar la PPR son los siguientes:

1. Asesinato a un menor de 16 años o persona especialmente vulnerable.
2. Asesinato subsiguiente a un delito contra la libertad sexual;
3. Asesinato en el seno de una organización criminal.
4. Asesinatos reiterados o cometidos en serie.
5. Homicidio del jefe del Estado o su heredero.
6. Jefes de Estado extranjeros u otras personas internacionalmente protegidas por un tratado.
7. Los supuestos más graves de genocidio o crímenes de lesa humanidad.

4.1. Ampliación de delitos susceptibles de aplicar la PPR

El pasado 9 de febrero, el Gobierno, en el Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de ley por el que se propone ampliar los delitos penados con PPR. En concreto son cinco nuevos supuestos:

1. Asesinato con obstrucción en la recuperación del cadáver.
2. Asesinato después de secuestro.
3. Violaciones en serie.
4. Violación a un menor tras privarle de libertad o torturarlo.
5. Muertes en incendios, estragos en infraestructuras críticas o liberación de energía nuclear o elementos radiactivos.

Hay que hacer constar que la mayoría de estos delitos enumerados anteriormente ya son castigados en el actual Código penal con penas de hasta 25 años de prisión.

5. ¿PODRÁN TENER BENEFICIOS PENITENCIARIOS?

5.1. Permisos de salida

En unos casos a los doce años y en otros a los ocho años. ¿Realmente pensamos que se podrá acceder de permiso a los ocho o doce años?

5.2. Acceso al tercer grado

a) Supuestos ordinarios:

- Cumplimiento de veinte años de prisión efectiva (Condenado por un delito del Capítulo VII del Título XXII del Libro II, de este Código)
- Hasta el cumplimiento de quince años para el resto de supuestos

b) Supuestos de pluralidad de delitos (Art. 78 bis CP). Cuando el penado esté condenado por dos o más delitos, y al menos uno de ellos tenga estipulada la PPR, la progresión a tercer grado requerirá:

- Dieciocho años, cuando el penado esté condenado por uno de PPR y el resto de penas sumen más de cinco años. Si se tratase de delitos referentes a organizaciones criminales y grupos terroristas y delitos de terrorismo, veinticuatro años.
- Veinte años, cuando el penado esté condenado por un delito de PPR y el resto de delitos sumen más de quince años.
- Veintidós años. Cuando dos delitos sean de PPR, o solo uno, pero el resto de penas sumen veinticinco o más años. Si se tratase de delitos referentes a organizaciones criminales y grupos terroristas y delitos de terrorismo, treinta y dos años.

5.3. Suspensión de la pena

1. Que el penado haya cumplido veinticinco años de condena. En los casos de pluralidad de delitos, para la suspensión de la pena requerirá:

a) Un mínimo de 25 años, y el penado esté condenado por varios delitos y uno de ellos sea PPR. Si se tratase de delitos referentes a organizaciones criminales y grupos terroristas y delitos de terrorismo, veintiocho años.

b) Un mínimo de 30 años de prisión. Cuando el penado esté condenado por varios delitos y dos de ellos sean PPR y o bien uno PPR y el resto sumen veinticinco o más años de condena. Si se tratase de delitos referentes a organizaciones criminales y grupos terroristas y delitos de terrorismo, treinta y cinco años.

2. Que se encuentre clasificado en tercer grado

3. Cuando el tribunal, recabados todos los informes necesarios, vea la existencia de un pronóstico favorable de reinserción

Una vez suspendida la pena, en el caso de que el liberado cometiese otro delito, ya no tendrá la oportunidad de salir más. La prisión será perpetua definitiva.

6. RAZONES DEL LEGISLADOR PARA INTRODUCIR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO LA PPR

Las razones de la introducción de esta pena deben estar cargadas de razonamientos jurídicos, evitando razones de política partidista, o el resultado de campañas mediáticas.

6.1. No es una pena perpetua porque se puede revisar y suspender

Este es el argumento donde se apoya más el legislador, y por el que quiere salvaguardar la constitucionalidad de la medida. Con esto garantiza la posibilidad de reinserción y anula la denominación de “cadena perpetua”. Este es el razonamiento en el que se apoya tanto el legislador como la sociedad, los medios de comunicación, todos.

6.2. Derecho comparado

Esta pena existe en otros países de nuestro entorno:

- a) Inglaterra. Sustituyó, en el año 1998, la pena de muerte por la PPR. Condena de por vida. Niega la posibilidad de revisión de condena. En todo caso si hay alguna variación la determina el juez. No hay unos años para su revisión.
- b) Francia. La revisión de la pena es entre 18 y 22 años, lo mismo que para posibles beneficios. En el año 2004 había 538 condenados a cadena perpetua y 15 obtuvieron la libertad condicional.
- c) Alemania. El Tribunal Constitucional falló de que no se debe aplicar esta pena automáticamente, y siempre con “perspectiva de reinserción”. Revisión de la pena a los 15 años.
- d) Italia. Se sustituyó la pena de muerte por la cadena perpetua en el año 1944. Revisión, a los 26 años de cumplimiento efectivo puede optar a la libertad condicional.
- e) Bélgica. Posibilidad de libertad condicional a los 15 años.

Lo más habitual en la UE es que sean 15 los años encarcelados antes de solicitar la revisión, como ocurre en Alemania, Austria, Luxemburgo y Suiza,

mientras que en Dinamarca y Finlandia se reduce hasta los 12 años. Suecia es de los países que menos tiempo requiere entre rejas para este beneficio, y únicamente exige haber cumplido 10 años. Fuera de la UE, por ejemplo, Noruega establece, según la figura penal, 21 o 30 años.

El hecho de que otros países la tenga, no justifica la existencia en nuestro país, pues se puede hacer la misma crítica que al nuestro; ¿Qué países de los anteriores tienen programas de rehabilitación para los condenados a cadena perpetua? ¿quién puede afirmar la reinserción social o ausencia de peligrosidad cuando una persona ha pasado 25 años en la cárcel? ¿Quién puede afirmar que la ausencia de horizonte certero de libertad no acaba minando psicológicamente las posibilidades de recuperación del condenado?

6.3. Afianzar la confianza en la Administración de justicia

Esta afirmación se recogió en la Exposición de Motivos (luego se quitó) en el Anteproyecto del Código Penal, donde se valoraba esta confianza a través de la intervención de instituciones policiales, penales, penitenciarias, jueces, fiscales, prisiones.

1. Se piensa que la dureza de las penas genera confianza en la sociedad, aunque los procesos judiciales sean lentos, aunque haya una excesiva burocratización de la justicia, aunque tengan pocos medios...pero si las penas son duras la justicia funciona bien.
2. En la sociedad se ha instalado la idea de que tenemos un sistema penal “blando”, cuando es todo lo contrario. Somos de los países de Europa con menos delitos, pero con más presos. Hay una contradicción. Hay mucha rapidez en encerrar y lentitud en conceder libertad.
3. Hay mucho desconocimiento en la sociedad de temas jurídicos, lo cual lleva también a “vagas afirmaciones” y generalidades más propias de informativos que de análisis profundo.

6.4. Principio de proporcionalidad

El juicio de proporcionalidad entre la gravedad del delito y la pena establecida implica en todo caso una valoración subjetiva, pues siempre habrá quien justifique la pena de muerte para delitos de asesinato por motivos vindicativos: “ojo por ojo, diente por diente”, o “quien a hierro mata, a hierro muere”. ¿Quién establece este principio de proporcionalidad?.

6.5. Satisfacer y reparar la víctima

Esta es la parte más sensible de todo el tema. ¿Quién se atreve a rebatir el dolor y la impotencia de las víctimas?. En este momento creo que el legislador se ha puesto al mismo nivel que las víctimas, pensamos que perdiendo toda objetividad en la aplicación de la justicia. La PPR que tenemos únicamente permite que las víctimas puedan quedar instaladas perpetuamente en el dolor que genera la venganza y el odio cronificados. Pero los muchos años de condena nunca reparará el daño causado por el delito.

6.6. Pena necesaria para prevención de delitos

El Derecho Penal debe de servir para prevenir y combatir el delito. Sería un efecto disuasorio. A mayor dureza de penas mayor duda a la hora de comisión de delitos. Y si se encierra a los delincuentes de casos violentos, “de por vida”, ya no volverán a cometer nuevos delitos.

El objetivo de “prevención de delitos” estará ligado también a la función resocializadora de la prisión, una vez obtenida la libertad, pero esta función dejaría de tener sentido con la PPR, pues no saldría o cuando salga esa capacidad de reinserción se habrá diluido en la persona presa.

6.7. Anula la futura peligrosidad del condenado

Los favorables a la PPR, consideran que las personas condenadas a estas penas quedarán neutralizadas, excluidas y eliminadas de la sociedad y por lo tanto se anulará también su futura peligrosidad, si obtuviesen la libertad.

6.8. La PPR incrementará la seguridad ciudadana

La mayor severidad de la pena no suele ser un factor determinante en el incremento de la disuasión, sobre todo si el potencial delincuente no cuenta con un considerable grado de probabilidad de ser detenido. Véase el caso de EEUU, que luego se tratará con más detenimiento.

Pero los españoles tienen otras preocupaciones antes que la seguridad ciudadana. El CIS de 2017 apuntaba, paro 44%; corrupción 38%; problemas económicos 21%. La inseguridad ciudadana aparecía en el puesto 11, con un 3,4% de españoles preocupados. Y la administración de la justicia, donde se busca ganar confianza con la PPR aparece en el puesto 14 con un 2,8% de españoles preocupados.

En el año 2016 las preocupaciones son parecidas. El CIS nos presentaba otra vez el paro como la mayor preocupación con un 74,4%; la corrupción con un 36% y problemas de índole económico 24%. La inseguridad ciudadana es un problema que preocupa al 3,2% de los españoles estando en el puesto 11 de preocupaciones, y la preocupación por la justicia aparecía en el puesto 19 con un 1,1% de españoles preocupados.

En este momento el tema de la seguridad ciudadana no es la mayor preocupación de los españoles. En la época del terrorismo la gran preocupación era Eta, con la crisis fue el paro, pero nunca la seguridad ciudadana ha sido la mayor preocupación de los españoles.

7. RAZONES POR LAS CUALES NO ESTAMOS A FAVOR DE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE

7.1. Razones desde la Palabra de Dios

a) Parábola de la oveja perdida (Lc. 15, 3-7)

La parábola de la oveja perdida, llamada a veces parábola de la oveja extraviada, o parábola de la oveja descarriada (Lc. 15, 3-7), quiere ser expresión del sentir de Dios para la persona que está en prisión. Forma parte de las parábolas de la misericordia que expresan la cercanía con el que se ha ido, se ha extraviado, se ha perdido. El pastor abandona el rebaño para ir en su búsqueda, para volverla nuevamente a la situación anterior del abandono, para reinsertarla, normalizarla nuevamente en la vida en sociedad, en su vida anterior a perderse. El pastor está convencido de que, nuevamente en el rebaño, su vida volverá a tener sentido. La iglesia no puede hacer distinciones, no debe establecer diferencias, estamos llamados a acompañar a todos y buscar la incorporación a la iglesia y a la sociedad. No podemos dejar a nadie sin la esperanza de ser recuperado, rescatado por el pastor que lo deja todo para ir a buscar a la perdida. El Buen Pastor carga con la oveja perdida. Y en esa carga va toda la historia personal de la persona herida. Van tanto sus miedos, frustraciones, delitos, también sus esperanzas. El Buen Pastor sale en busca de la persona necesitada de misericordia, sin importarle su vida anterior. Ve una persona a la que Dios quiere amar. Esta compasión llega a su cumbre con su pasión y su muerte.

b) Mujer adúltera (Jn. 8, 7)

«El que esté sin pecado, que arroje la primera piedra» (Jn 8,7). Él nos invita a dejar la lógica simplista de dividir la realidad en buenos y malos, para ingresar en esa otra dinámica capaz de asumir la fragilidad, los límites e incluso el pecado, para ayudarnos a salir adelante. En la escena de la mujer adúltera toda la sociedad estaba convencida de hacer justicia y castigar a la mujer. Se creían poseedores de la verdad, hasta que Jesús les cuestiona su vida y sus decisiones.

7.2. Razones desde el Catecismo de la Iglesia Católica

“La pena tiene como efecto, además, preservar el orden público y la seguridad de las personas. Finalmente, tiene un valor medicinal, puesto que debe, en la medida de lo posible, contribuir a la enmienda del culpable” (CIC. 2266, b).

Este número nos dice que el fin de la pena también debe tener valor medicinal y enmienda del culpable. La iglesia siempre ha reconocido que la pena no sirve exclusivamente para defender el orden público y garantizar la seguridad en las personas; también atiende una doble finalidad: favorecer la reinserción de las personas condenadas y "promover una justicia reconciliadora, capaz de restaurar las relaciones de convivencia armoniosa rotas por el acto criminal" (Compendio DSI 403).

7.3. Razones desde el Magisterio

a) Juan Pablo II

“El Jubileo nos recuerda que el tiempo es de Dios. Tampoco escapa a este señorío de Dios el tiempo de la reclusión. Los poderes públicos que, en cumplimiento de las disposiciones legales, privan de la libertad personal a un ser humano, poniendo como entre paréntesis un período más o menos largo de su existencia, deben saber que ellos no son señores del tiempo del preso. Del mismo modo, quien se encuentra encarcelado no debe vivir como si el tiempo de la cárcel le hubiera sido sustraído de forma irremediable: incluso el tiempo transcurrido en la cárcel es tiempo de Dios y como tal ha de ser vivido. (MJ3c. Mensaje Jubileo cárceles. Juan Pablo II. 9 julio 2000)

Homilía de Juan Pablo II, con motivo del Jubileo del año 2.000 manifestó: *“La pena no puede reducirse a una simple dinámica retributiva; mucho menos puede transformarse en una retorsión social o en una especie de venganza institucional. La pena y la prisión tienen sentido sí, a la vez que afirman las exigencias de la justicia y desalientan el crimen, contribuyen a la renovación del hombre, ofreciendo a quien se ha equivocado una posibilidad de reflexionar y cambiar de vida, para reinsertarse plenamente en la sociedad”. (9 julio 2000)*

“Dios os ama y desea que recorráis un itinerario de rehabilitación y de perdón, de verdad y de justicia” (J. Pablo II. Jubileo en las cárceles. 9 julio 2000).

“Permitidme que os pida que tendáis con todas vuestras fuerzas a una vida nueva, en el encuentro con Cristo” (Jubileo 2000)

b) Benedicto XVI

“Los detenidos fácilmente pueden sentirse abrumados por sentimientos de aislamiento, vergüenza y rechazo que amenazan con frustrar sus esperanzas y aspiraciones para el futuro. En este contexto, los capellanes y sus colaboradores están llamados a ser heraldos de la misericordia infinita y del perdón de Dios. En colaboración con las autoridades civiles, tienen la ardua

tarea de ayudar a los detenidos a redescubrir el sentido de un objetivo, de forma que, con la gracia de Dios, puedan reformar su vida, reconciliarse con sus familias y sus amigos y, en la medida de lo posible, asumir las responsabilidades y deberes que les permitirán llevar una vida recta y honrada en el seno de la sociedad” (BENEDICTO XVI, Discurso a los miembros de la Comisión Internacional de la Pastoral Penitenciaria Católica, Castel Gandolfo, 6 de septiembre de 2007.

“El amor engloba la existencia entera y en todas sus dimensiones, también el tiempo” (Benedicto XVI. Deus Caritas est (DCE 6), Roma, 25 diciembre 2005).

Tras la visita del Papa Benedicto XVI a la cárcel de Rebibbia en Roma, el 2 de abril de 2012, los condenados a Cadena Perpetua, que en Italia son 1.500 presos, en Rebibbia 300, manifestaron *“Le queremos decir que la cadena perpetua –añade la carta- es una pena que se cumple sin vida; que tener la cadena perpetua es como estar muertos pero sentirse vivos; que la cadena perpetua traiciona a la vida; que sufrir la condena de cadena perpetua es como perder la vida antes aún de morir; que la pena de cadena perpetua te come el amor, el corazón, y a veces incluso el alma; que la vida sin promesa de libertad no podrá ser nunca una vida”.*

c) Francisco

- a. El Papa Francisco elimina la cadena perpetua y endurece las penas contra la pederastia, las filtraciones y el blanqueo. Publicó un “Motu proprio” donde eliminaba la cadena perpetua en el Vaticano y era sustituida por una pena máxima de 30 a 35 años. Estas modificaciones entraron en vigor el 1 de septiembre de 2013.
- b. El [Papa Francisco](#) pidió hoy a la comunidad internacional abolir la pena capital, "legal o ilegal y en todas sus formas", y suspender la aplicación de la cadena perpetua, que es "una sentencia a muerte escondida". "Es imposible pensar que los Estados no dispongan de otro medio que no sea la pena de muerte para defender del agresor injusto la vida de las demás personas", dijo el pontífice argentino en un encuentro con miembros de la Delegación de la Asociación Internacional de Derecho Penal en Ciudad del Vaticano. Según Jorge Bergoglio, "todos los cristianos y personas de buena voluntad están llamados hoy a luchar no solo por la abolición de la pena de muerte, legal o ilegal y en todas sus formas, sino también para mejorar las condiciones carcelarias, en el

respeto de la dignidad humana de las personas privadas de libertad". (23-10-2014)

- c. El Papa, además de referirse a la cadena perpetua como "una sentencia a muerte escondida", consideró que la prisión preventiva, "cuando se aplica de forma abusiva antes de la pena", es "otra forma contemporánea de pena ilícita oculta". (23-10-2014)

- d. "Hoy en día la pena de muerte es inadmisibile, por cuanto grave haya sido el delito del condenado. Es una ofensa a la inviolabilidad de la vida y a la dignidad de la persona humana que contradice el designio de Dios sobre el hombre y la sociedad y su justicia misericordiosa, e impide cumplir con cualquier finalidad justa de las penas. No hace justicia a las víctimas, sino que fomenta la venganza". [...] "La pena de muerte es contraria al sentido de la humanitas y a la misericordia divina, que debe ser modelo para la justicia de los hombres... Se debate en algunos lugares acerca del modo de matar, como si se tratara de encontrar el modo de 'hacerlo bien'... Pero no hay forma humana de matar a otra persona". (20 marzo 2015. Comisión Internacional contra la pena de muerte).

- e. "Una condena sin futuro no es una condena humana: es una tortura". "Toda perna tiene que tener horizonte de reinsertarse de nuevo. Exijanlo a ustedes y a la sociedad". "Estar privadas de libertad, -como nos decías, Janeth-, no es sinónimo de pérdida de sueños y de esperanza. Ser privado de libertad no es lo mismo que estar privado de libertad. De ahí que es necesario luchar contra todo tipo de corsé, de etiqueta que diga que no se puede cambiar, o que no vale la pena, o que todo da lo mismo. Queridas hermanas, ¡no!, todo no da lo mismo. Cada esfuerzo que se haga por luchar por un mañana mejor –aunque muchas veces pareciera que cae en saco roto- siempre dará fruto y se verá recompensado". "No deben abandonar el sueño de la reinserción". (Papa Francisco en su visita a la cárcel de San Joaquín de Santiago de Chile, el 16 de enero de 2018).

7.4. **Razones Constitucionales**

La PPR atenta contra el mandato constitucional del artículo 25.2 de nuestra Constitución que nos dice *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”*. La nueva PPR atenta de lleno contra este mandato constitucional, pues anula toda posibilidad de reinserción y educación. Por mucho que se diga en las reflexiones que legitiman esta ley, el objetivo del encierro es que cumpla muchos años de pena, que tarde mucho tiempo en salir.

Toda pena que no cumpla este requisito atentaría contra el artículo 15 de la CE (que repudia cualquier trato inhumano y degradante). La propia Constitución ha descartado por "inhumana" la pena de muerte y establece que las penas no sean inciertas, no atenten contra la dignidad humana, no resulten inhumanas y proscriba la cadena perpetua cuando incluye el mandato de la reinserción.

La prisión permanente revisable deja fuera de juego la reeducación y la reinserción del reo, al quedar supeditadas a que éste vuelva a ser “juizado” para que, después de cumplir una parte de la condena, se le otorgue o no el derecho a la libertad.

– STS 7-3-1993 “...no puede conseguirse o es muy difícil la consecución del mandato constitucional de resocialización cuando se produce, en función de las circunstancias, una excesiva exasperación de las penas. La legalidad constitucional debe prevalecer sobre la ordinaria; una privación de libertad muy superior a treinta años sería un tratamiento inhumano por privar de la oportunidad reinsertadora”. En el mismo sentido, STS 30-1-1998, “todo lo que contradiga y empañe la resocialización comportará una tacha desde el punto de vista constitucional”.

7.5. **Razones desde la persona**

a) **Encierro contra toda esperanza ni horizonte de futuro**

Encerrar a una persona bajo la pena de PPR, es matar la esperanza, es romper el horizonte de futuro, pues no puede hacer un proyecto de vida ni un plan de futuro. Su futuro está muy lejos y no dependerá de él, sino de las personas que lo van a evaluar. Se mata la esperanza, el futuro, los proyectos a largo plazo.

b) **Falta de motivación**

Las prolongadas sentencias de cárcel podrían impedir la rehabilitación. La única palabra amable del enunciado -“revisable” -, cuando hablamos de largas sentencias puede ser contradictoria, y puede desanimar a alguien que intente rehabilitarse. ¿Qué persona hace proyectos para más de 20 años?.

¿Con qué ilusión, con qué esperanza voy a situarme en prisión y trazar un proyecto de futuro?

c) “Prisionización”, incompatible con “revisable”

Hay estudios psicológicos que manifiestan que más de quince años en prisión originan en la persona pautas de comportamiento necesarias para sobrevivir en un lugar cerrado que son disfuncionales para vivir en libertad: desconfianza, no respeto, violencia, deshonestidad, ausencia de responsabilidad. Es decir, que cuanto más se adapta a la prisión más se aleja para vivir en libertad y con responsabilidad.

Hay sentencias del Tribunal Supremo en las que se manifiesta que un internamiento prolongado en prisión hace muy difícil la recuperación de la persona. Defendiendo el humanitarismo penal, entre otras, se encuentra la STS 15 y 27 de abril 1994. Por su parte, las STS 30.5.92, 7.7.93, 20.10.94, 4.11.94, y 27.1.95 mantienen que una duración excesiva del encarcelamiento pudiera imposibilitar la reeducación y reinserción social y podría ser constitutiva de un trato inhumano y degradante, incompatible con la dignidad de toda persona humana consagrada constitucionalmente (arts.10 y 15 CE). Profundizando en la misma línea, la STS 30.01.98 señala que el art. 25.2 tiene vocación generalizadora de todo el sistema penológico, por cuanto todo lo que contradiga o adultere el fin último de la pena comportará una tacha desde el punto de vista constitucional; en virtud de todo lo cual limita el cumplimiento máximo en 30 años (antiguo CP) sin ningún requisito.

La STS núm. 101/1998 de 30-1-1998, manifiesta que: “(...) el art. 25-2 de la Constitución Española tiene vocación generalizadora en todo el sistema penológico en el sentido de estar orientado hacia la "resocialización", la cual no puede conseguirse o sería de difícil consecución cuando se produce, en función de las circunstancias, una excesiva exasperación de las penas, por lo que resulta imposible desentenderse de la inspiración constitucional rehabilitadora y de reinserción total ya que, de no ser así, llevaría a un "trato inhumano" a quién (...) se viese abocado a una situación de privación de libertad muy superior al límite de los 30 años, rebajado a 20 en el nuevo y actual Código Penal”.

En el mismo sentido se pronunció la STS núm. 135/1999 de 8-2-1999, según la cual: “(...) nunca se deben perder de vista los fines constitucionales de la pena y la exclusión, por imperativo constitucional, de aquellas respuestas punitivas de Estado que por su desmesurada duración pudieran ser catalogadas como penas inhumanas y degradantes, que estarían en franca colisión con los artículos 25 y 15 de la Constitución”.

d) Fecha de entrada, pero no fecha de salida

Decía D, Oreste Benzi, cura italiano y fundador de la Comunidad Papa Juan XXIII, “¿Qué sentido tiene decir que las cárceles son un espacio donde se recupera la persona si está escrita la fecha de entrada y nunca la de salida? Es una contradicción en los términos. ¿Por qué no deben tener el derecho de dar prueba de que han cambiado en prisión?” ¿Nos imaginamos cómo será el diálogo entre un interno condenado a PPR y un miembro del equipo técnico?.

Se conculca el derecho básico de conocer el máximo de duración de la pena que uno habrá de cumplir y que no puede convertirse en una pena incierta e indeterminada, por otro lado incompatible con el Estado de Derecho.

e) Presidente de ACAIP, José Luis Pascual, “almacén de personas”

“Es muy distinto que la sociedad nos mande, además con el espíritu de la Constitución, a que recuperemos a aquellas personas que son retiradas de la sociedad porque han cometido un delito a que nos convirtamos en un almacén de personas que entren sin esperanza” .

“Recuperar a las personas es tener la esperanza y la posibilidad real de que vuelvan a la sociedad en mejores condiciones y sin necesitar el delito, algo que a su juicio no hace efectivo la prisión permanente revisable. Tampoco creen los miembros de las instituciones penitenciarias que esta medida sirva para evitar delitos de gran gravedad y repercusión social” .

7.6. Razones desde el tratamiento penitenciario

a) Rompe con el “principio de humanización de la pena, orientada a la reeducación y reinserción social”.

La PPR es una condena que centra su contenido más en el castigo, que en la reinserción social. Cuando se condena a una persona a la Prisión Permanente Revisable, no se está pensando en su rehabilitación o reinserción, sino más bien en el delito cometido y en la carga de la sociedad que reclama “venganza”. Reclama medidas más punitivas.

b) Revisión de la pena a los 25 ó 35 años?

Al mismo tiempo, hay que acentuar que la revisión de las penas no garantizará la reinserción del condenado, ya que se revisará su situación cuando se haya cumplido entre 25 y 35 años de prisión. ¿Qué hábitos sociales quedarán en la persona? ¿qué habilidades? ¿con qué recursos para llevar una vida normal saldrá de prisión después de 25 años?

c) Ironía “podrán tener beneficios penitenciarios”.

“Podrá pasar, porque la concesión de beneficios penitenciarios en el cumplimiento de la condena no es incompatible con pena de prisión permanente revisable”, apunta el ministro de justicia Rafael Catalá, ya que estas condenas, asociadas con los delitos más graves, implican “la revisión de

la resocialización del condenado pero no excluye de la aplicación de los beneficios penitenciarios que le correspondan cuando haya transcurrido el primer tercio de su condena -que se revisa a los 25 años-, con las reglas generales del sistema penitenciario". ¿Quién cree, en la práctica, que este tipo de presos podrá acogerse a beneficios penitenciarios? ¿Qué equipo técnico, Junta de Tratamiento, le va a conceder un beneficio penitenciario (permiso, tercer grado...) si en la actualidad cada vez cuesta más obtener este tipo de beneficios?, ¿cómo va a materializarse en la práctica?... no se vislumbra un horizonte esperanzador en esta línea.

d) La revisión no supone progresión ni libertad

El legislador y los defensores de esta medida se justifican en la Constitucionalidad de la pena poniendo el acento en "Revisable", pero esto no supone una progresión inmediata. Revisar no supone libertad. Suponemos que muy pocos equipos técnicos se van a arriesgar, al revisar la pena, a concederle la libertad y manifestar que ya está reinsertado y socializado. ¿Habrán equipos, jueces, que después de 25 ó 35 años les concedan la libertad, o ni siquiera eso, un permiso, tercer grado o libertad condicional?. Hay mucho temor en una decisión positiva

e) ¿Qué medios de tratamiento se establecen para un penado a la PPR?

Esta pregunta nos genera una duda importante, y es que para la revisión de la pena debe de haber unos mecanismos de tratamiento, unos programas que ayuden al preso a su evolución, de manera que cuando llegue el momento de la revisión de la pena (a los 25 años) se pueda valorar su progresión y dictaminar un pronóstico favorable a la suspensión de la pena. Luego nos queda una pregunta o quizás mejor una duda, ¿qué programas de tratamiento se van a implementar de cara a 25 años vista?, ¿qué va a trabajar la Administración Penitenciaria para que cuando llegue la revisión de la pena pueda valorar si ha habido progresión o no y se pueda suspender la pena?. Y así sí que tendría sentido la revisión de la pena, pero si no se ponen los medios para cuando llegue ese momento, ya sabemos el resultado de esa revisión de pena, negativo.

Por tanto, si por parte de la Administración penitenciaria no se establecen los mecanismos adecuados para llevar a cabo una verdadera "revisión" de la pena, se podría ver conculcada la prohibición de los tratos inhumanos o degradantes, establecida en nuestra Constitución –art. 15 CE- así como en el art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por imponer una pena inhumana atendiendo a la duración indeterminada de la misma, que no cuenta con un mecanismo real de revisión que posibilite la suspensión de la misma, llegando a la perpetuidad

f) Queja, “hay que endurecer más las penas porque ha habido reincidencias”.

La sociedad y algunos grupos políticos están a favor de la PPR porque expresan que algunos autores de delitos muy graves al salir en libertad han vuelto a reincidir en los mismos delitos. En este punto falta autocrítica, pues en esta reflexión echamos la culpa al delincuente, que tiene su parte, pero, ¿analizamos si durante su estancia en prisión se pusieron todos los medios para que esta persona no volviese a reincidir?, ¿qué parte de responsabilidad tiene el reincidente y qué la Administración penitenciaria?

g) Negación de la capacidad de cambio de la persona

Con la imposición de la PPR se niega la posibilidad de que la persona sea capaz de cambiar, de transformar su vida después de la experiencia de privación de libertad. En el fondo, el Estado no cree en la persona con capacidad para hacer el bien ni para mejorar sus comportamientos anteriores a la comisión del delito.

Se aplica una filosofía para definir a la persona como un ser para el mal, con el estigma perpetuo del delincuente sin capacidad de arrepentirse o para cambiar su vida según sus parámetros de la ética y la moral. El Estado se arroga el derecho a dictaminar y determinar la moral de los individuos según el criterio de antropología que dirige el poder legislativo.

La pena de la PPR se centra más en lo punitivo que en la reinserción. Se piensa más en la pena que debe pagar por la comisión de un delito, que en el tiempo que necesitaría para su rehabilitación. Una mentalidad punitiva y negativa.

h) Otros tratamientos a la prisión

Muchos de estos delitos que están alarmando y asustando a nuestra sociedad, posiblemente necesiten otro tipo de tratamiento antes que la prisión. La prisión no es la solución ni el mejor tratamiento para comportamientos extraños y complejos. Delitos por los que se pide la PPR, necesiten tratamiento mental, no solo prisión.

7.7. Razones desde la seguridad

a) No es cierto que “a mayor dureza legislativa” menores delitos.

Estados Unidos es el modelo contradictorio de mayor dureza penal y mayor número de presos. Este país tiene pena de muerte en 32 estados, y por otro lado es el país que más presos tiene 2.200.000, y 698 presos por cada 100.000 habitantes, la tasa más alta del mundo. Rusia 667.546, una tasa de 463 por cada 100.000 habitantes. Para hacernos una idea España está con 60.000 presos y una tasa de 138 por cada 100.000 habitantes.

El Proyecto Sentencia, una organización sin fines de lucro que estudia la justicia criminal y las sentencias en EE.UU., calculó en 2009 que por lo menos 140.000 presos en el país cumplen cadena perpetua. De los cuales unos 3.000 son menores.

b) Esta medida no generará más seguridad

España es el segundo país de Europa con menos muertes violentas. El ministro del interior planteó, para reducir la tasa de criminalidad, una de las más bajas de Europa -UE registra 0.92 asesinatos u homicidios por cada 100.000 habitantes, España 0.69- trabajar desde la prevención del delito y con medidas sociales que luchen contra la marginación y la desigualdad, como iniciativas para luchar contra la comisión de delitos.

España es uno de los países con tasas de asesinato más bajas no sólo de la Unión Europea, sino del mundo, por debajo de Alemania, Francia o Portugal. Por esta causa, mueren 0,7 de cada 100.000, habitantes, lejos de la media mundial, que asciende a 5,3. Sólo Irlanda, Holanda, Austria, Singapur y Liechtenstein tienen una tasa menor.

Ante estos datos, ¿realmente la Prisión Permanente Revisable generará más seguridad? ¿Se reducirá la tasa de criminalidad?. Los datos mostrados muestran lo contrario.

c) España tiene la mayor tasa de personas reclusas de Europa occidental.

Una media de 10 meses de cumplimiento en las cárceles superior a la de la UE y penas de hasta 40 años en prisión (por concatenación de distintas penas), mucho más elevadas en el tiempo efectivo de cumplimiento que las de los países de nuestro entorno que sí cuentan en sus códigos penales con la cadena perpetua. Estas largas condenas, ya presentes antes de la reforma para delitos muy graves y no graves con reincidencia, es otro de los argumentos en contra de la prisión permanente revisable que sostienen los más de 60 catedráticos de Derecho Penal de 33 universidades españolas.

d) Razones de seguridad de los funcionarios

Trabajar en un medio con personas que no tienen una expectativa razonable de salir y para los que sumar más años con nuevos delitos no tiene consecuencia práctica sobre la condena efectiva que van a acabar cumpliendo “pudriéndose en la cárcel”, puede hacer que “salga gratis” cualquier nuevo delito, incluso contra la vida. Ello torna al medio penitenciario de un plus de peligrosidad para quienes trabajan. Apostar por la efectiva reinserción es el mejor modo de trabajar por la seguridad ciudadana. Y eso es imposible

materialmente desde el horizonte de penas extremadamente elevadas y de cumplimiento incierto.

7.8. **No sirve que la PPR la tengan otros países de Europa**

Esto no es un argumento en sí, imitar en este tema a la UE. Por esa misma razón también Estados Unidos, país al que todo el mundo quiere viajar, conocer y del que importamos todas las modas, tiene la pena de muerte en 32 estados de los 50 que componen el país. ¿Hemos de aplicarla también en España?. ¿Se puede aplicar aquí la homologación con países de la Unión Europea? ¿o países referentes como Estados Unidos?.

7.9. **¿Medida disuasoria?**

Estamos convencidos que las medidas raramente son disuasorias, porque de lo contrario no se cometerían delitos. Cuando un infractor comete un delito no está valorando si hacerlo de tal o cual forma para evitar más condena o menos. Muy pocos presos y poca gente de los descartados y excluidos conocen el tema de la PPR, por lo que difícilmente puede ejercer una presión disuasoria. Son colectivos vulnerables en todo, hasta en la información. Muchos presos no saben el alcance de esta medida, y muchos potenciales delincuentes tampoco la conocen, ¿existe en ellos ese carácter disuasorio de la PPR?, tenemos nuestras dudas. Criminólogos apuntan que más que el conocimiento del alcance de las penas, lo que les preocupa, en la comisión del delito, es si los van a detener o no. El delincuente pone los medios para que no le detengan, pero nunca piensa en el alcance de la pena, que es muy distinto a pensar que la dureza de las penas es disuasoria a la hora de comisión de delitos.

8. **LA VOZ DE LAS PENALISTAS**

Citaremos a dos mujeres que creían en la prisión como medio de reinserción, y el paso por la cárcel sería de manera transitoria.

8.1. **Concepción Arenal (1820-1893)**

“Odia el delito y compadece al delincuente”.

“Hay que combatir enérgicamente la idea de lo definitivo, y repetir que el delito no es un estado permanente, sino transitorio, y que el delincuente que pasó una parte de su vida sin serlo, puede volver al estado anterior”.

8.2. **Victoria Kent (1891-1987)**

“Una prisión es un pequeño mundo habitado por seres humanos libres ayer, caídos en desgracia hoy, y ella debe darles lo que faltó en sus vidas para incorporarse a esta sociedad arrolladora y arbitraria. Una prisión debe ser, y será si así nos lo proponemos, una escuela, un taller, un sanatorio; necesita la cárcel nuestra colaboración, nuestra asistencia y nuestro consuelo”.

9. ¿CÓMO ESTÁ EL TEMA EN LA ACTUALIDAD?

Con una iniciativa del PNV, que cuenta con el apoyo de varios grupos políticos, el Congreso de los Diputados tramitó desde octubre de 2017 una proposición de ley que anula la figura de la prisión permanente revisable. Dicha proposición de ley fue tomada en consideración por el pleno del Congreso el 10 de octubre de 2017. Éste apoyó de forma mayoritaria dicha proposición de ley con 162 votos a favor, 129 en contra y 31 abstenciones. A favor de la derogación se pronunciaron PNV, PSOE, Unidos Podemos y otros grupos como Compromís o Bildú. Ciudadanos en aquél momento se abstuvo.

Pero en la actualidad Ciudadanos ha endurecido su postura mucho más que la que ha mantenido hasta hoy. El endurecimiento consiste en pedir más requisitos para acceder al permiso penitenciario, al tercer grado o a la condicional. Una postura que es más exigente que el propio gobierno. Es bueno y conveniente enmarcar que este endurecimiento de la postura de ciudadanos coincide con las últimas noticias de delitos susceptibles de PPR.

10. NO SIEMPRE LA JUSTICIA ES JUSTA

Nuestra sociedad actual pide justicia, y bajo ese criterio se siente legitimada para buscar mayor dureza en las penas, para hacer justicia. Queremos acabar con las palabras de Dostoieski, cuando decía a una sociedad que buscaba justicia, “sin profundidad, sin amor, la humanidad se asfixia, no tenéis ternura, solo tenéis justicia, por eso sois injustos”.